



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LUTHIERS

TITULO I DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DEL ALCANCE TERRITORIAL; DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1: De la Denominación.- Bajo la denominación "ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LUTHIERS" (AMLuthiers) se constituye esta asociación gremial sin fines de lucro con fines formativos y solidaridad para con los asociados, que se regirá por el presente estatuto, por la legislación general y especial que le sea de aplicación y demás leyes, reglamentos, acuerdos internacionales que el Ecuador esté suscrito, en general por lo que dictan las normas y principios de la Constitución Política del Ecuador.

Art. 2: Del Ámbito Acción y Alcance Territorial.- La Asociación tendrá ámbito de desarrollo de sus actividades en todo el territorio nacional y podrá relacionar su competencia de colaboración técnica, artística y científica, estructural, etc., con otras asociaciones nacionales y extranjeras, quienes podrán adherirse, hacer convenios, donaciones, compartir información de desarrollo, etc. y extender o aceptar colaboración con cualquier persona jurídica o persona natural que desarrolle actividades lícitas que se dediquen a la actividad de afinación, reparación, restauración, diseño, fabricación, traslado y/o venta de instrumentos musicales. Pudiendo tener su acción de ejercicio a nivel nacional como internacional de acuerdo a las normas permitidas tanto por la legislación ecuatoriana, como por la legislación del estado en el que las normas de esta Asociación sean aplicables.

Art. 3: Del Domicilio.- Se constituye en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas-Ecuador, pudiendo agencias de oficinas en otra dirección o lugar según lo determine la Asamblea General de Socios, la misma que determinará por mayoría absoluta, las ramas o sucursales de la Asociación que se desprendan dentro y fuera del territorio nacional.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y DE LOS FINES SOCIALES; DE LAS ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL; VOLUNTARIADO Y DESARROLLO SOLIDARIO

Art. 4: Objetivos Y Fines Sociales.- Al amparo de lo previsto en la legislación vigente, La Asociación dispondrá de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines, que a continuación se indican:

1. Fomentar la investigación, el desarrollo, enseñanza y perfeccionamiento de la profesión Luthiers, o técnicos en el diseño, fabricación, afinación reparación regulación, restauración, venta y traslado de instrumentos musicales;
2. Adoptar toda clase de medidas tendentes a consolidar y promocionar a los miembros de la Asociación Mundial de Luthiers (AMLuthiers) como profesionales de prestigio y alta calificación técnica; adoptando acciones de capacitaciones, promoción publicidad y perfeccionamiento del arte de la restauración y mantenimiento de instrumentos musicales, relacionándonos con todo tipo personas o entidades que puedan contribuir en realizar dicha imagen.
3. Crear recursos que permitan a la Asociación desenvolverse en favor de los socios y sus familias de escasos recursos económicos, de recurso limitados de aprendizaje, con poco alcance a la tecnología, a socios que tengan capacidades físicas especiales y en general a todos los asociados y sus familias, a fin de poderlos impulsar con cursos de capacitación, seminarios, talleres, compra de herramientas y repuestos, con el objeto de que estos recursos que la Asociación cree, sirva para mejorar el nivel de vida de todos sus socios y sus familias, estos recursos que se creen podrían venir de:
4. Dar asistencia por medio de voluntariado a los socios y a los que deseen integrar la asociación con conferencias especiales de introducción, a otras personas y organizaciones relacionadas que

permitan integrar a sus miembros directa o indirectamente, estos servicios voluntarios serán financiados por sus propios participantes o por organizaciones afines a La Asociación que financien las actividades que realicen en acuerdo de las partes.

5. Dar asesoramientos, estudios técnicos, homologaciones y dictámenes dados por especialistas o entidades nacionales o extranjeros en relación a la profesión de luthiers.

6. Promover la especialización y formación profesional de todos los socios y promover la permanente ampliación de su formación y especialización en esta arte, facilitando su ingreso en centros ya existentes o creando dichos centros, los recursos económicos que permitan la creación de más centros a nivel nacional como internacional.

7. Otorgar diplomas y certificados a los miembros que reciban las diferentes capacitaciones que se establecen en estos objetivos de la Asociación, tales credenciales, diplomas y certificados serán reconocidos y avalados por la Asociación tanto en el territorio nacional como hacer las gestiones necesarias para que dichos avales también trasciendan en lo internacional y alcancen el máximo prestigio.

8. Defender los intereses profesionales y económicos de los Luthiers, así como fomentar las relaciones de todo tipo entre los asociados.

9. Acreditar organizaciones que impartan conocimiento formativo por medio de cursos, talleres, conferencias, etc. Reconocer a técnicos de acuerdo con su capacitación, habilidades, experiencia, etc. en su especialidad.

10. Impartir conferencias según las necesidades, que impartan conocimientos, experiencias, técnica de reparación, herramientas, avances de la industria, espíritu de colaboración, fuentes de información, recursos, soluciones; y búsqueda de recursos para extender colaboración tanto a socios como aspirantes que establezcan pautas para actualizar las habilidades de los asociados.

11. Capacitar a maestros y aprendices.

12. Realizar conferencias, talleres, seminarios de capacitación, especialización y convenciones para intercambio de informaciones, con instructores nacionales y extranjeros tanto con patrocinio de mentores, e instituciones a fines que permitan la realización por medio de patrocinio, facilitar espacios e instrumentos, etc.

13. Establecer vínculos y asociaciones de Luthiers a nivel regional, Latinoamérica y resto del mundo; y,

14. Crear un glosario multilingüe de términos técnicos para Luthiers de todos los instrumentos y en todos los idiomas posibles.

.

TITULO III

DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS; DE LOS MECANISMOS DE ADESIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO; DEL RESPETO AL DEBIDO PROCESO.

Art. 5 De los Socios.- Un socio es un miembro activo, asociado a otros socios para lograr un fin común en favor mutuo; el número de socios será el mínimo exigido por la legislación vigente, y el máximo necesario para abarcar las necesidades de los que se dedican al oficio de Luthiers esto es, que se dará prioridad a la integración de los asociados con el fin de que la organización se fortalezca en la medida que el mayor número de socios ya sean Luthiers, aprendices, artesanos, músicos, etc., la integren o se vayan adquiriendo. La Asociación hará menciones y reconocimientos especiales a los socios por su destacada labor dentro del gremio. También se reconocerá la mención de socios honoríficos por contribuciones que por su gestión o intermedio hagan empresas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en favor de la Asociación y que tengan o no actividad ligada a los objetivos de la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LUTHIERS (AMLuthiers) y que proporcionen recursos via donaciones en especies, moneda o tecnología, la asociación aceptará estos recursos

Art. 5.1: Clases De Socios.- El número de socios será en base a lo exigido

por la legislación vigente, debiendo figurar incluidos en una de las siguientes categorías:

1. SOCIO DE HONOR.- Los socios de honor serán propuestos por la Junta Directiva por su destacada labor dentro del gremio y que les hace dignos de pertenecer a la Asociación, y ratificados por la Asamblea General. Estos socios no contribuyen económicamente a través de las cuotas de socios.
2. SOCIO COLABORADOR.- Son todas aquellas empresas, personas físicas, o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten serlo y sean admitidas, que tengan una actividad ligada al mundo de la AMLuthiers. Los socios colaboradores a parte de su contribución a través de las cuotas, aportan colaboración de distintas formas a la asociación, para ayudar a realizar eficazmente el cumplimiento de los fines y actividades para los que fue constituida la asociación. El objetivo es el mantener una relación óptima con las empresas del sector que pueden ser de ayuda a la actividad diaria de los socios. Los socios colaboradores tienen los mismos derechos que los demás con las excepciones del artículo 10° de los estatutos.
3. SOCIO PROFESIONAL.- Los miembros profesionales de la Asociación deberán ser asalariados de empresas o técnicos independientes cuyo actividad principal sea afinación, reparación, restauración, diseño, fabricación, traslado y/o venta de instrumentos musicales; tengan capacidad jurídica legal y fiscal de desarrollar dicha actividad por cuenta propia, y sean reconocidos apropiadamente. Socios Profesionales reciben certificación de niveles adquiridas en sus especializaciones reconocidas (Artículo 12°).
4. SOCIO NUMERARIO.- Los que, una vez constituida la Asociación y reuniendo los requisitos establecidos por éstos Estatutos, soliciten y obtengan su ingreso. No podrán utilizar las siglas ni el logotipo de la AMLuthiers.

Art. 6: De los Derechos y Obligaciones de los Socios.- Con el fin de viabilizar la canalización de los objetivos de la Asociación, además de la generación recursos provenientes de donaciones, los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Art. 7: Derechos De Los Socios.-

1. Ser electores y elegibles para ocupar cargos en su Junta Directiva.
2. Asistir a cada acto de la Asociación.
3. Utilizar los servicios de la Asociación, dentro de las normas establecidas para ello;
4. Tiene voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Pide informe a la directiva o funcionarios para tener conocimiento de la situación económica, social y estatutaria de la Asociación, esto incluye el libre acceso a la contabilidad.
6. El socio participa en las prácticas de negocio que están de acuerdo con las directrices antimonopolio con lo determinado por la Asociación Mundial de Luthiers.
7. Utiliza el nombre y las marcas registradas de la Asociación correctamente y anima a otros a hacer lo mismo;
8. Tiene derecho a que se le observen todas las normas y preceptos del Debido Proceso en el caso de incurrir en las especificaciones de separación establecidas en los artículos 11 y 12 de este estatuto.

Art. 8: Obligaciones de los Socios.-

1. El pago de las cuotas ordinarias establecidas y de las extraordinarias que pudieran acordarse.
2. El cumplimiento estricto del estatuto y acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.
3. La prestación de ayuda y colaboración a la Asociación para el logro de sus fines.
4. Desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.
5. Se establece la generación de cuotas para cada socio, el fin de esta contribución será netamente social y sin fines de lucro, para dar

mantenimiento administrativo a La Asociación, el valor de la cuota será establecido por la Junta General y será revisado anualmente por la misma junta.

6. Cumplir estrictamente el siguiente CÓDIGO DE ÉTICA que dicta lo siguiente:

- a) Actuar honorablemente y de una manera profesional.
- b) Hacer el mejor esfuerzo para brindar un servicio profesional y mejorado, manteniendo siempre los mejores intereses en sus clientes;
- e) Defender los principios de honestidad e integridad delineadas por la Asociación;
- d) Defender y denunciar ante la directiva, la Junta General y autoridades competentes las infracciones y/o delitos que atenten contra los Intereses de la Asociación y sus asociados;
- e) Mejorar sus habilidades profesionales y alentar y ayudar a los demás a hacer lo mismo;
- f) Promover la buena voluntad para con su profesión y hacia la industria de la música; y,
- g) Guardar comportamientos de altos valores humanos.

Art. 9: De los Requisitos para ser Socio.- Para obtener la calidad de socio los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Remitir atento oficio a SEÑORES ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LUTHIERS con el deseo expreso de querer ser parte de la Asociación, dirigiendo esta solicitud por medio del secretario a los directivos de la Asociación debidamente firmada;
2. En el oficio de solicitud deberá adjuntar el respectivo formulario de adhesión que será facilitado por secretaría;
3. Adjuntar su currículum y su experiencia laboral en área de Lutherismo o técnico de reparación, conservación, mantenimiento y reconstrucción de instrumentos musicales patrimoniales, o cualquier otro oficio a fin de que le permita desarrollarse con el tiempo y con aprendizaje como un Luthier;
4. Certificado de depósito de cuota de ingreso depositado a la cuenta de La Asociación por el valor que la Junta Directiva establezca por cada periodo, valor que le será proporcionado por secretaría;

5. Enviar solicitud a la Junta Directiva la que será evaluada y confirmada o denegada la aceptación mediante correo electrónico indicado por el solicitante.

Art. 10: Del Recurso ante la Negativa de Ingreso.- Si el solicitante no fuere admitido por la Junta Directiva, estará facultado para que, por mediación de un socio activo, o a falta de este por un representante que designe la Junta directiva, defender su inclusión en la Asociación ante la Asamblea General, ante quien se expondrá las causales de la denegación de su incorporación; siendo el acuerdo de la Asamblea el que habrá de prevalecer sobre su admisión de forma inapelable.

Art. 11: De la perdida de la calidad de Socio.- Será causa de la pérdida de la calidad de socio los siguientes puntos:

1. Por fallecimiento, o por disolución de la empresa en el caso de que el socio sea una persona jurídica.
2. Por solicitud voluntaria del socio en la que expresará su voluntad de ser parte de la Asociación, la misma que deberá hacerlo mediante solicitud motivada, dirigida a la Junta Directiva con al menos 1 mes de antelación a la fecha en que se pretenda cause efectos dicha baja.
3. Falta incurrida en el pago de cuotas por un periodo de 6 meses de retraso;
4. Por expulsión, propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, en el supuesto que la separación fuera apelada por el socio separado, quien es el órgano de segunda instancia.

Art. 12: De Los Causales Para La Expulsión De Un Socio.- Los motivos de la expulsión se podrá dar por:

1. Actos graves que pongan en riesgo el prestigio de la Asociación,
2. Actos que incurran en falta de lo moral, lo delictivo y lo ético;
3. La falta de ética y mala práctica profesional o la actuación deshonrosa, inmoral o perjudicial para el desarrollo y prestigio de la Asociación.

4. El incumplimiento reiterado después de ser advertido por el incumplimiento estricto de algunos de los puntos del CODIGO DE ÉTICA establecidos en el Artículo 8 numeral 6 de este estatuto.

Art. 13: De La Observancia A Las Normas Del Debido Proceso.-

Se garantiza la observancia de la norma del Debido Proceso, esto es que: si los socios se encuentren inmersos en las causales de "pérdidas de calidad de socio" y "causales para la expulsión" determinadas en los artículos 11 y 12 de este estatuto, y pierden la calidad de socios por resolución tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, al socio separado se le permitirá en todo momento si es su voluntad hacerlo, al derecho a la defensa, que sea escuchado por el mismo cuerpo que lo separó (Junta Directiva y/o Asamblea General) según sea el caso, para presentar sus pruebas de descarga, ya sea que lo haga personalmente o a través de su procurador quien deberá estar debidamente autorizado para hacerlo a través del respectivo poder que lo acredite como tal. El socio que ha sido separado por cualquiera de las causales establecidas en los artículos 11 y 12 de este estatuto, será debidamente notificado por escrito de la resolución y tendrá un término de 3 días (hábiles) para presentar por escrito la apelación en la que presentará su impugnación simple a la resolución de separación; la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a audiencia de descargo dentro de un periodo no menor a 15 ni mayor a 90 días que se recibiera la apelación de la resolución. En la que se derogará o ratificará la resolución.

Art. 14: Del Régimen de Solución de Controversias.- Para la solución de controversias internas que se suscitaran entre dos o más socios, la Junta Directiva actuará como tribunal de primera Instancia, la misma que por votación de mayoría simple resolverá, en caso de un empate, ganará el criterio en el que el presidente otorgó su Voto. Siguiendo las normas del debido proceso, en caso de que la decisión sea impugnada por la parte que se sienta afectada, esta podrá recurrir por escrito, en un término no mayor a los 3 días, ante la Asamblea General de Socios, a través del presidente, quien remitirá

la decisión para que la asamblea actúe como tribunal de segunda instancia, la misma que causará ejecutoria en su decisión. Tanto en primera como en segunda instancia, el secretario comunicará por escrito a las partes y se guardará copia certificada en los archivos de la Asociación, de las decisiones de los tribunales.

Art. 15.- De los Términos para Reconocer Luthiers.-

15.1 La Asociación establece criteria para otorgar títulos para Socios Profesionales que los acredite en las siguientes categorías; según sea el caso. Estos términos y sus respectivas siglas son propiedad de la AMLuthiers y se usarán con permiso:

15.1.1 Títulos y siglas para reconocer niveles de Luthiers en las varias especialidades de técnico de piano: Nivel 1 - Aprendiz; Nivel 2 - Tecnólogo or Afinador; Nivel 3 - Tecnólogo Superior de Piano (TS); Nivel 4 - Artesano de Piano Profesional (AP); Nivel 5 - Magister en Técnico de Piano (LM)

15.1.2 Títulos y siglas para reconocer niveles de Luthiers en especialidades de instrumentos de viento, cuerdas, percusión, tradicional, electrónico: 1 - Aprendiz; 2 - Técnico Auxiliar; 3 - Luthier Técnico Superior (TS); 4 - Luthier Artesano Profesional (AP); 5 - Luthier Magister (LM)

15.2 La Asociación consultará con maestros de luthería que proponen estas carreras en sus respectivos países con las respectivas mallas en la respectiva red de estudios superiores regidos las entidades de educación superior pertinente como ENES, SENESCYT, Etc.

15.3 La Asociación proveerá el servicio de acreditación para avalar cursos, conferencias y otras formas de capacitar a luthiers en sus varias especialidades.

15.4 La Asociación publicará criteria para acreditación y reconocimiento en las varias especialidades de luthiers.

15.5 La Asociación publicará sugerencias y muestras de mallas para la capacitación de luthiers en las varias especialidades.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN; DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN,

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA.-

Art. 16: De la Estructura Organizacional.- El gobierno, dirección, administración y representación de la Asociación, corresponde a la Asamblea General de Socios, quien delegará las facultades administrativas y demás, a la Junta Directiva y a sus respectivos miembros según corresponda.

Art. 17: De la Asamblea General de Socios.- La Asamblea General es el máximo órgano de expresión de la voluntad colectiva, ejercitando los socios, a través de ella sus derechos de soberanía en forma de acuerdo. La Asamblea General se convocará periódicamente en Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria. También cuenta igual la participación durante un período de 7 días después de una asamblea según se define en la asamblea.

Art. 18: De la Competencia de la Junta Directiva.- Las facultades de gestión, administración y representación, corresponden a la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General. Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el primero y segundo vocal principal. El nombramiento de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General, eligiéndolos por votación al efecto celebrada por sus componentes, y no pudiendo ser elegidos más que aquellos que contasen con 1 o más años de antigüedad en la Asociación. El nombramiento se efectuará por mayoría, por votación directa, personal y secreta, y por medio de internet en general de todos que participan de la asamblea tanto personal como por cualquier vía de interacción como internet, video chat, etc.). También cuenta igual la participación durante un período de 7 días después de un asamblea según se define en la asamblea. Las elecciones a todos los cargos de la Junta Directiva serán cada 2 años, siendo estos cargos renovables. Los candidatos a un cargo en la Junta Directiva deberán presentar un proyecto de actuación. La Junta Directiva responderá ante la Asamblea General y Organismos Públicos competentes, de la dirección que imprima la Asociación. Los

acuerdos los tomará por mayoría de votos siendo preciso para que sean válidos, que asistan a las reuniones, la mitad más uno de sus componentes. En caso de empate, prevalecerá el criterio que cuente con el voto del presidente. Se reunirá al menos, una vez al mes tanto físicamente como a través de videoconferencia o Internet y cuantas veces se estime conveniente por el Presidente o lo soliciten tres de sus integrantes; levantándose las acta correspondientes, de dichas reuniones, de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 19: De las Facultades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva por delegación permanente de la Asamblea General estará investida de las más amplias atribuciones para:

1. Representar, administrar, regir y gobernar la Asociación en todas sus actividades, asuntos, bienes y derechos; pudiendo realizar toda clase de actos de administración y de dominio, sin otras excepciones que las reservadas expresa y privativamente por la Asamblea General por este estatuto o por la legislación vigente;
2. La representación de la Asociación en juicio y fuera de él, compareciendo en calidad de solicitante, reclamante, demandante, o demandada, querellante o querellada ante toda clase de Tribunales y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio;
3. Celebrar toda clase de actos y contratos relativos a los fines sociales y con toda clase de persona físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, a excepción de contratos de compraventa de inmuebles;
4. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y retirar fondos de estas cuentas, por medio de cheque talones, órdenes de transferencia o cualquier otra forma admitida por la práctica bancaria. Tomar dinero a préstamo, gravar, endosar, aceptar, avalar, negociar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio;
5. Fijar los gastos de administración, adquirir los artículos y bienes necesarios informar a la Asamblea General del estado económico de la Asociación, presentando el estado de cuentas anualmente;

6. Otorgar poderes de todas clases, sustituyendo sus facultades y especialmente a favor de Procuradores y letrados, con facultades generales para pleitos y los especiales que estime oportunos;
7. Nombrar, separar y fijar la retribución que deba percibir el personal auxiliar, asesor y técnico que estime necesario para el desenvolvimiento de la Asociación;
8. Resolver las dificultades que se susciten entre los socios entre éstos y la Entidad sobre cuestiones de ésta. Cuando no consiga solventar tales diferencias y de permitir las mismas aplazamiento, las llevara a la Asamblea General;
9. Sancionar a los socios por incumplimiento de sus obligaciones y por faltas cometidas contra la Asociación, contra los miembros de la Junta Directiva o del personal a su servicio, cuyas sanciones consistirán en la suspensión de los derechos de socios por un plazo no-superior a tres meses o propuesta de expulsión del mismo, en la primera Asamblea General que se celebre, con expulsión cautelar de los casos graves:
10. Emplear a personas naturales para el desempeño de sus respectivos cargos que sean necesarios para la función de la asociación siempre cuando el presupuesto sea aprobado por la misma.
11. Todas aquellas otras que, sin figurar en este estatuto, se consideren precisas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, pudiendo tomar cuantas medidas de carácter urgente sean necesarias en situaciones perentorias, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión siguiente a la toma de estas decisiones. La Asamblea General se reserva la ratificación de todo aquello que la Junta Directiva haya tomado en relación a lo determinado en este literal. Además, La Junta Directivo no podrá bajo ninguna circunstancia decidir sobre la compraventa de inmuebles, recibir dinero en préstamo y contraer obligaciones de cualquier clase que pudieran gravar extraordinariamente la economía de la Asociación, facultades específicas que estarán reservadas solo para la decisión de la Asamblea General de Socios.

Art. 20: De las Vacantes en la Junta Directiva.- Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva, se cubrirán en la primer Asamblea General Extraordinaria, que se convocará inmediatamente, en el caso de que dicha Junta Directiva quedara reducida a tres miembros. Los nombrados desempeñarán su cometido durante el tiempo que faltare por terminar su mandato a la Junta Directiva que se completa.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES; DEL QUÓRUM Y DEL RÉGIMEN DE MAYORÍAS; DE LA REFORMA DEL ESTATUTO:

Art. 21: De las Asambleas Ordinarias.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, en la segunda quincena del mes de Marzo de cada año, trata en orden del día lectura del acta de la asamblea anterior, de la actual, discute y aprueba el presupuesto, los balances y el rating de historial anual, hace el examen de la gestión de los cargos directivos, asuntos a resolver, ruegos y preguntas, delibera adhesiones y separacion de socios impugnadas, resuelve apelaciones y casos generales de última instancia, y para la modificación del estatuto.

Art. 22: De la Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinarias será convocada por la Junta Directiva o a petición de un tercio de los socios activos, con expresión de los asuntos a tratar. La asistencia puede ser por medio de interacción en vivo, audio, video, chat, etc.; Se convoca la Asamblea General Extraordinaria para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación del Estatuto Social.
- b) Adquisición o enajenación de inmuebles.
- c) Disolución.
- d) Nombramiento de liquidadores.
- e) Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Directiva.
- f) En todos aquellos casos que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten un tercio de los socios de la Asociación.

Art. 23: De la reformación.- El estatuto podrá reformarse dentro de la asamblea extraordinaria u ordinaria de acuerdo a las normas de convocatorias establecidas en los mismos y de acuerdo a las necesidades que se plantearen en el transcurso del cumplimiento de las actividades de la Asociación.

Art. 24: De la Convocatoria.- La Asamblea General se convocará a través del presidente, del vicepresidente y del secretario, ya sea que se vaya a dar una Asamblea ordinaria, extraordinaria o para la elección de dignidades; se la hará a través de la prensa; o medios escritos, o por internet y/o con cartas y mensajes de textos, emails, etc., en cualquiera de los métodos que se utilice para la convocatoria, el secretario establecerá el sistema para registrar el recibido correspondiente del socio convocado o de su representante. Se considerará como un recibido conforme la simple firma del documento por parte del socio, en el caso de que el recibido se haga por intermedio de correo electrónico, se copiará el email del socio o su representante, en el que dará por sentado la convocatoria. Se la hará con mínimo treinta días de antelación a la fecha de celebrarse la Asamblea General, salvo el caso de convocar a Asamblea General Extraordinaria, que se hará con mínimo ocho días de antelación a la fecha de celebrarse la Asamblea Extraordinaria.

Art. 25: Del Quórum y del Régimen de Mayorías.- Para que la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria pueda tener Quórum y llegar a tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de las dos terceras partes de los socios; si no se lograra éste primer quórum en primera convocatoria, se celebrará una segunda llamada con un intervalo de treinta minutos en la que se requerirá de la mayoría simple, esto es de la mitad más uno en la que se podrá considerar el quórum necesario y se podrán tomar acuerdos que establezca el orden del día. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple. Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de los cargos directivos, la

Asamblea General ordinaria correspondiente al año de la renovación, podrá convocarse con carácter extraordinario.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES DE DIGNIDADES; DE LA CONVOCATORIA; DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN LAS FUNCIONES.-

Art. 26: De la Forma de Elección de las Dignidades y Duración en las Funciones.- Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas; estas dos últimas, cuando lo pidan las dos terceras partes de los asistentes. Serán siempre secretas para la elección de cargos directivos y cuando se ventilen asuntos de índole personal o así lo estime la Junta Directiva. En las elecciones se nombrarán a los miembros de la Junta Directiva esto es: presidente, vice-presidente, secretario, tesorero, vocales principales y vocales suplentes. Durarán en su cargo 2 años y podrán ser reelegidos . hasta por dos periodos seguido e indefinidamente luego de saltar la siguiente elección en la que fueron reelectos.

Art. 27: De la Mayoría.- Para adoptar acuerdos sobre la modificación del Estatuto Social, adquisición o enajenación de inmuebles, disolución, integración o federación de la Asociación con otras organizaciones y nombramiento de cargos en selecciones, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

TITULO VII

DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL; DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE; DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE; DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO; DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.-

Art. 28: De las funciones del Presidente.- Las principales funciones del presidente son las siguientes:

1. La representación Legal de la Asociación;

2. Ejercitar en nombre de la Asociación, acciones judiciales o extrajudiciales, ante toda clase de organismos, juzgados y Tribunales.
3. Presidir y dirigir las discusiones de la Junta Directiva:
4. Moderar las Juntas de las Asambleas Generales.
5. Firmar, con el Secretario o Tesorero, la documentación de la Asociación. La asociación es internacional, así que se sabe que puede haber ocasiones que requieren una firma notariada cuando el presidente no esté presente; en este caso se delega al vicepresidente la función de firmar.
6. Velar por el funcionamiento de la Asociación corresponda al espíritu de su constitución, imponiendo por el cumplimiento de su estatuto;
7. Autorizar la adquisición de bienes muebles:
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria, extraordinaria y a elecciones en conjunto con el vicepresidente y secretario, y;
9. Todas aquellas expresamente delegadas por la Junta Directiva.

Art. 29: De las Funciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión, con sus mismas facultades, así como en todo aquello que el Presidente le delegase; además de todas las atribuciones consideradas en este estatuto, en lo particular en ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 30: De las Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario, extender las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, efectuando las convocatorias decidir y librando las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente. Llevará igualmente, el libro de Registro de Socios y cuantos sean precisos para el desenvolvimiento de la Asociación, redactando la Memoria anual y los documentos sociales que sean necesarios.

Art. 31: De las Funciones del Tesorero.- serán funciones del Tesorero supervisar la contabilidad de la Asociación, con arreglo a las prescripciones legales correspondientes, siendo responsable de todos los fondos existentes y del movimiento de los mismos, firmando con el

Presidente o con cualquier miembro de la Junta Directiva delegada por él, cuantos documentos sean inherentes a su cometido específico.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LOS MEDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS; DEL PRESUPUESTO.-

Art. 32: Del Patrimonio Social.- El Patrimonio Social de la Asociación consta al inicio de sus actividades de muebles de oficinas, que consiste 3 escritorios, 9 sillas, 3 muebles ejecutivos y 3 computadoras adquiridos por la Junta Directiva temporal determinada en el artículo final de este estatuto, quienes se comprometen a ir acrecentándolo con más muebles, equipos, vehículos, servicios, etc., en función de las necesidades de la Asociación y del tiempo de 90 días tiempo por el que se los ha nombrado de manera provisional.

Art. 33: De La Administración De Recursos.- La administración de los recursos de la asociación le corresponde al presidente, con la autorización y supervisión de la Junta Directiva en estricto apego a las normas y disposiciones dadas por la Asamblea General de Socios a través del presente estatuto, se requiera la autorización del presidente para la compra o venta de un bien mueble, pago de servicios, dietas, asignaciones especiales y viáticos, etc., el presidente autorizará al tesorero el desembolso o el depósito de/o la cuenta bancaria de la Asociación, de los valores determinados en la transacción según sea el caso, transacción que se la registrará en la bitácora del libro contable en la que aparezca la firma suya como la del tesorero, en la que se adjuntará los respectivos raspados de la transacción, se considerará además, como respaldo de la autorización que emita el presidente, copia del email que se envíe de la cuenta personal del correo del presidente a la cuenta personal del correo del tesorero, la misma que se copiará y se la adjuntará como respaldo de la transacción. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso al pleno conocimiento de las transacciones de compra o venta que el

presidente autorice. La Junta Directiva aprobará al presidente con la mayoría simple de sus integrantes la contratación de personal administrativo necesario para el desarrollo de las actividades de la asociación. Es facultad única y exclusiva de la Asamblea General de Socio la adquisición y venta de bienes Inmuebles.

Art. 34: De Los Medios Para La Adquisición De Recursos.- Los Recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, provendrán de:

- a) Revistas para los socios y demás que sirvan de difusión y publicidad de asuntos relativos a la profesión de Luthiers (especialistas en mantenimiento y restauración de instrumentos musicales), avances técnicos, avances tecnológicos, nuevos métodos, nuevas herramientas, acomodar los sistemas de trabajo, estudio, aprendizaje en favor de los socios, anuncios de eventos, promoción para nuevos técnicos, promoción para interesados en dedicarse a la rama del Lutherismo;
- b.) Del aporte de inscripción de nuevos socios;
- c.) De los pagos de cuotas anuales, semestrales y trimestrales que los socios abonen, según las norma de aportes que la asamblea general determine;
- d.) De cuotas de conferencias y charlas cobradas a nuevos participantes u oyentes;
- e.) Del aporte de donaciones, patrocinios de asociaciones afines y/o fundaciones nacionales o internacionales que deseen donar recursos, equipos, instrumentos, repuestos, etc. y;
- f.) De todos aquéllos otros modos de crear recursos que la Ley permita para el desarrollo de La Asociación; y,
- g) De cualquier otro recurso lícito permitidos por la Ley, determinado en el estatuto.

Art. 35: Del Presupuesto de la Asociación.- La Asociación Mundial de Luthiers (AML) no tendrá un límite presupuestario anual establecido, salvo disposición contraria de la Ley. En caso de necesitar fijar un límite presupuestario anual, este será fijado de forma anual por la Asamblea General Ordinaria.

TITULO IX DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO.-

Art. 36: Del Órgano Fiscalizador Y De Control Interno.- Nómbrase a los miembros de la Junta Directiva como órgano fiscalizador y de control interno de las finanzas y demás recursos de la Asociación, la que por mayoría simple elegirá anualmente a 2 de sus miembros para que fiscalicen el movimiento y utilización de los recursos de la Asociación, no podrán ser nombrados como auditores el presidente y el tesorero. Todo lo determinado en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de que la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria decida nombrar de entre los socios o contratar profesionales externos como auditores para fiscalizar el buen uso de los recursos de la Asociación.

TÍTULO X DE LA DURACIÓN, CAUSALES; PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 37: De la Duración.- Las actividades de la Asociación, darán comienzo cuando ésta adquiera su personalidad jurídica; y tendrá una duración de 50 años, no obstante, queda facultada la Asamblea General para prorrogar y/o acorta la vida jurídica de la Asociación por medio de una extensión o disolución según sea el caso, la misma que será aprobada por las dos terceras partes del total de los socios asistentes a la asamblea.

Art. 38: Procedimiento De Disolución.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya dos tercios de los socios que quieran continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Art. 39: De la Comisión Liquidadora.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos, concretamente relacionados con el fomento de la promoción de jóvenes intérpretes de la música de piano, otros instrumentos orquestales y de la música de cámara.

Art. Final: Disposición Adicional.- Establézcase el directorio provisional, el mismo que durará un periodo NO mayor a los 90 días al partir de que la Asociación adquiriera la personería Jurídica, conformado por Roy E Howard como presidente; Manuel Martín Ventura como vicepresidente; Christian Vilches Paz como secretario y a José Vera López como como tesorero; directiva provisional que entre sus principales funciones será la de convocar a la Asamblea General de Socios a fin de que se desarrollen las primeras selecciones es de la directiva definitiva que dura 2 años, el periodo de la directiva provisional finalizará al posesionar a la nueva directiva. En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, la Asociación se regirá por lo dispuesto en el Ministerio de Cultura del Ecuador, La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador acatando y observando estrictamente sus preceptos y las demás entidades que permitan el discernimiento que den el cumplimiento a sus preceptos. Hasta aquí el estatuto.

Razón: Por la presente certifico que el presente estatuto original que consta de 10 títulos, 39 artículos y 1 artículo final, se dio, debatió y aprobó en la Asamblea General de socios de la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LUTHIERS en formación; en la ciudad de Guayaquil el 10 de Octubre del año 2015, en la sede ubicada en la Av. El Oro No. 5.505 entre calle 34 y calle 35:

Xiomara del Carmen Briones Lucas
e.e. 0917664005
Coordinadora
Asociación Mundial de Luthiers